



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 024-2026-MDA/A

Angasmarca, 27 de Febrero del 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N.º 005-2026-MDA-GGAYS-ATM, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Responsable del Área Técnica Municipal, Informe N.º 016-2026-MDA/GGAYS, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Solicitud S/N., con Exp. Adm. N.º 150-2026-MESADEPARTES, sobre Reconocimiento y Registro de Organización Comunal, Consejo Directivo y Fiscal de la JASS de Totoropamba, del Caserío de Totoropamba, presentada el 28 de enero del 2026, por el Sr. Gregorio Bernabe Vasquez Velasquez, en calidad de Presidente de dicho Consejo Directivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º numerales 13 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 31º, estipula que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica. En ese sentido el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad, salud, tiene la función de proveer los servicios de saneamiento rural, entre otras funciones;

Que, el referido cuerpo normativo, en su Artículo 111º establece, que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia";

Que, el numeral 6 del Artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Que el vecino de una Jurisdicción Municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito o provincia a través de juntas vecinales, comité de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal";

Que, el Artículo 43º de la citada norma faculta a la autoridad municipal, expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Artículo 20º y el Artículo 35º establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establece las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento, el cual comprende: los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

Que, conforme al Artículo 12º del citado Decreto, las municipalidades distritales son





responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo N.° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 111.1 establece que, la Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo;

Que, de acuerdo al Artículo 20°, numeral 1 del citado reglamento: Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. Dicho cuerpo normativo también dispone que corresponde a las organizaciones comunales, entre otras funciones:

1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en los Artículos 111° y 112° del referido reglamento;

Que, la Resolución Ministerial N 337-2016-VIVIENDA; se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", y en el numeral 5.1.4 del artículo 5° se ha establecido: "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la Organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales".

Que, con fecha 28 de enero del 2026, en Asamblea General de actualización del Padrón de Asociados, se eligió democráticamente al nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS Sector Totoropamba), del Caserío de Totoropamba, del Distrito de Angasmarca, por el periodo de 02 años, computados desde el 26 de noviembre de 2025 hasta el 26 de noviembre de 2027;

Que, con Solicitud S/N, y Exp Adm. N°150-2026-MESADEPARTES, de fecha 28 de enero de 2026, presentada por el Presidente del Consejo Directivo, Sr. Gregorio Bernabe Vasquez Velasquez, solicita el Reconocimiento y Registro de Organización Comunal, del nuevo Consejo Directivo de la (JASS de Totoropamba), del Caserío de Totoropamba, del Distrito de Angasmarca, adjuntando para tal efecto, los requisitos establecidos por ley: acta de asamblea General, Padrón de Asociados y DNI. De los directivos electos.;

Que, mediante INFORME N.° 005-2026-MDA-GGAYS-ATM, de fecha 29.02.2026, el Responsable del Área Técnica Municipal, informa que ha revisado la información presentada y solicita el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Sector La Capamba del Caserío de Chusgon, así mismo indica que se cumple con los requisitos solicitados por el (PNSR), por tanto, se encuentran APTOS para su respectivo registro y reconocimiento;

Que, es política de esta gestión municipal promover la formación y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios, lo que hace necesario el reconocimiento solicitado por el recurrente mediante el correspondiente acto administrativo;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley





del Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del Artículo 17º, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la Opinión Favorable del Responsable del Área Técnica Municipal y la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, con eficacia anticipada, al **NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA (JASS DE TOTOROPAMBA), DEL CASERÍO DE TOTOROPAMBA**, del Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, por un periodo de (02) años, contados a partir del 26 de noviembre de 2025, hasta el 26 de noviembre de 2027, según se explica en la parte considerativa, quedando integrado de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		M	F	
PRESIDENTE	GREGORIO BERNABE VASQUEZ VELASQUEZ	X		19704707
TESORERO	ALICIA LUCIA SAREN RAMOS		X	46942645
SECRETARIO	MARTIN DEMETRIO HUANCA CARRANZA	X		19704100
VOCAL 01	SANTOS DILBERTO VASQUEZ OTINIANO	X		70612688
VOCAL 02	MARIA TANDAYPAN LLAJARUNA DE MARCOS		X	19703991

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, con eficacia anticipada, al **FISCAL ELECTO** por unanimidad, **DE LA (JASS DE TOTOROPAMBA), DEL CASERIO DE TOTOROPAMBA, Al Sr. GREGORIO BERNABE VASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con DNI. N°19704707, por un periodo de (03) años, contados a partir del 26 de Noviembre de 2025, Hasta el 26 de Noviembre de 2028. Según lo informado, expuesto y solicitado por el Responsable del Área Técnica Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Área Técnica Municipal realice el registro de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a los miembros del Consejo Directivo de la JASS DE TOTOROPAMBA, del Caserío de Totoropamba, con el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional e Informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
E/au daup
Moisés Tandaypan Velasquez
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. Área Técnica Municipal
3. Consejo Directivo
4. Portal Institucional

C.c.:



Arch. Sec. Gral.

